

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Expediente: CONTR 2025 519275

Tipo: Obras

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento adjudicación: Abierto simplificado

Título: REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD PARA SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE FIBROCEMENTO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las actuaciones a realizar están destinadas al cumplimiento de las acciones inmediatas propuestas por la técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación Territorial de Granada en su “Informe para la retirada de cubierta de amianto en el Laboratorio de Control de Calidad” (nº de Informe: GR E04_01_2022) según la evaluación de riesgos realizada con fecha 24/01/2022.

En el proyecto redactado de “**REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD PARA SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE FIBROCEMENTO**” se definen las obras a ejecutar que son objeto del presente contrato, y en su Pliego de Condiciones se fijan las características técnicas que deben reunir las diferentes unidades de obra que forman parte del proyecto, en base a lo especificado en el Art. 125.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente proyecto tiene por objeto la sustitución de la cubierta de fibrocemento existente en el Laboratorio de Control de Calidad ubicado en Carretera de Málaga, nº 130 de Granada (C.P. 18015) para dar cumplimiento a las acciones propuestas por la técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación Territorial de Granada en su informe nº GR E04_01_2022.

No se estima conveniente la división del contrato en lotes por razones de eficiencia y coordinación. La necesidad de coordinar a los diferentes adjudicatarios de los posibles lotes en los que se pudiera fraccionar el contrato, dificultaría la ejecución del mismo, aumentaría los plazos de ejecución del mismo y supondría, además, un aumento del precio para Administración contratante.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De acuerdo con el Presupuesto contenido en el Proyecto de Construcción (MEDICIONES Y PRESUPUESTOS) y en respuesta a las directrices de la Ley 9/2017 (LCSP), se especifica lo siguiente:

CARLOS DAVID RIVERA GARCIA		08/10/2025 15:38:34	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwpMI5nqoHaCD5w67vfQ806nFSi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DEL PROYECTO

1	DEMOLICIONES Y DESMONTAJES	22.104,29 €
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	139,60 €
3	ESTRUCTURA	11.788,09 €
4	CUBIERTA	28.747,53 €
5	ALBAÑILERÍA Y REVESTIMIENTOS	11.741,21 €
6	INSTALACIONES	1.918,59 €
7	CARPINTERÍAS Y VÍDRIOS	2.073,85 €
8	PINTURAS	3.105,03 €
9	URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIONES	9.846,18 €
10	GESTIÓN DE RESIDUOS	3.977,71 €
11	CONTROL DE CALIDAD	2.565,16 €
12	SEGURIDAD Y SALUD	2.391,81 €
	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	100.399,05 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	100.399,05 €
GASTOS GENERALES (GG) 13%	13.051,88 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (BI) 6%	6.023,94 €
SUMA (Valor estimado)	119.474,87 €
IVA 21%	25.089,72 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	144.564,59 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	100.399,05 €
GASTOS GENERALES (GG) 13%	13.051,88 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (BI) 6%	6.023,94 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	119.474,87 €

El Valor estimado del contrato es de 119.474,87 euros.

El valor estimado del contrato (VEC) se ha calculado a partir del presupuesto de ejecución material (PEM), sumándole los gastos generales (GG) y el beneficio industrial (BI) - (IVA excluido).

Los precios unitarios del proyecto, tanto de mano de obra como de materiales, han sido obtenidos adoptando como base de referencia el Banco de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) de julio de 2023. Su justificación se encuentra recogida en el Epígrafe IV.- JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS Y MEDICIONES Y PRESUPUESTOS, atendiendo al índice del Proyecto Constructivo.

CARLOS DAVID RIVERA GARCIA		08/10/2025 15:38:34	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwpMI5nqoHaCD5w67vfQ806nFSi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES.

La aplicación presupuestaria para la financiación del contrato es la siguiente:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	144.564,59 €	1700024252G/12S/66200/18 01 2013000387

5. REVISIÓN DE PRECIOS.

En base al artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no procedería la revisión de precios periódica y predeterminada, al no ser superior a dos años el plazo previsto para la ejecución de las obras .

No obstante, se incluye propuesta de la fórmula de revisión número 811 para su aplicación, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2022, de 2 de marzo, y desarrollado en el Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril. Concretamente el artículo 10 de este último prevé que, a partir de su entrada en vigor, los órganos de contratación deban incluir en los pliegos de contratación de obra pública que se tramiten por procedimiento abierto, la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión que debe aplicarse con arreglo a lo establecido en el art. 103 de la Ley 9/2017.

Una vez estudiadas todas las fórmulas tipo vigentes y recogidas en el Real Decreto 1359/2011, y en función de las características de la obra, se considera que la fórmula polinómica más adecuada para la revisión de precios es:

Fórmula número 811 Obras de edificación general .

$$K_t = 0,04A_t/A_0 + 0,01B_t/B_0 + 0,08C_t/C_0 + 0,01E_t/E_0 + 0,02F_t/F_0 + 0,03L_t/L_0 + 0,08M_t/M_0 + 0,04P_t/P_0 + 0,01Q_t/Q_0 + 0,06R_t/R_0 + 0,15S_t/S_0 + 0,02T_t/T_0 + 0,02U_t/U_0 + 0,01V_t/V_0 + 0,42$$

Esta fórmula deberá aplicarse cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 5 del referido Decreto-Ley 4/2022 y conforme a lo dispuesto en dicha disposición.

6. PLAZO DE DURACIÓN.

Según el Programa de Obra incluido en el documento de Proyecto de Construcción, la obra tiene un plazo de ejecución de 6 meses, no contemplándose posibles prórrogas del contrato.

7. SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato sin que se prevean determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

En relación con lo señalado en el artículo 159.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al tratarse de un contrato de obras cuyo VEC es inferior a 2.000.000 € y la inexistencia de criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, se realizará mediante el procedimiento **abierto simplificado**.

CARLOS DAVID RIVERA GARCIA		08/10/2025 15:38:34	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwpMI5nqoHaCD5w67vfQ806nFSi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Al amparo del artículo 159.4.a) del texto legal anterior: todos los licitadores que se presenten a licitaciones a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, con cuando procesa en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de las ofertas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, el expediente de contratación se tramitará de forma anticipada, iniciada de oficio por el órgano de contratación. La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad precio.

9. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 107 de la LCSP, se establece una garantía definitiva del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario, que deberá constituirse a disposición del órgano de contratación y que podrán presentarse en alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

10. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP, por tratarse de una obra cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros, la clasificación del empresario en el grupo y subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, podrá acreditarse indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se detallan en el PCAP.

En su caso las personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica por el medio o los medios especificados en el PCAP.

Según se establece en el R.D. 716/2019, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la clasificación y categoría la clasificación del empresario en el grupo y subgrupo en función del objeto del contrato que corresponde es la siguiente:

CLASIFICACIÓN: C-4 GRUPO: C SUBGRUPO: 4 CATEGORÍA: 1

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Las personas empresarias que no acrediten su solvencia mediante la clasificación o bien, cuando se trate de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia económica y financiera por el medio o los medios que se señalan a continuación (de forma alternativa):

- Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de **119.474,87 €** (VEC).
- El Patrimonio Neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá ser igual o superior al **20% del Precio Base de Licitación del contrato** (IVA excluido).

CARLOS DAVID RIVERA GARCIA		08/10/2025 15:38:34	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwpMI5nqoHaCD5w67vfQ806nFSi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA:

Las personas empresarias que no acrediten su solvencia mediante la clasificación o bien, cuando se trate de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia técnica de la manera que se señala a continuación:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Por otro lado, se atenderá a lo establecido en el artículo 88.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en relación a las empresas de nueva creación: *“En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.”*

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución del periodo antes citado sea igual o superior a 119.474,87 € (VEC).

- Con la finalidad de asegurar una adecuada calidad de ejecución de las obras se considera necesario exigir:

1.- Que el personal directamente encargado de las obras (jefe de obras) cuente con una cualificación académica y profesional de Arquitecto/Ingeniero/Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, y de una experiencia mínima de cinco años en obras similares.

2.- Que el Encargado de obra con experiencia mínima de 5 años en ejecución de obras similares.

(Documentación a efectos de justificar tales circunstancias, la establecida en el PCAP)

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con los arts. 116.4 c) y 145 de la Ley 9/2017 (LCSP), se establecen los siguientes criterios de adjudicación:

Fase de valoración de la documentación económica y técnica cuantificable de forma automática:

Cráterios evaluables mediante formulas	Puntuación máxima
1. Proposición económica: precio ofertado.	64 puntos
2. Mejora 1: Mejora de las características de los paneles sandwich en cubierta previstos en el proyecto.	10 puntos
3. Mejora 2: Mejora del aislamiento térmico y/o acústico de las placas de escayola respecto a las previstas en el proyecto.	10 puntos
4. Mejora 3: Reducción del plazo de ejecución respecto al previsto en el proyecto.	16 puntos

CARLOS DAVID RIVERA GARCIA		08/10/2025 15:38:34	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwpMI5nqoHaCD5w67vfQ806nFSi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FASE DE VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA. De 0 a 100 puntos.

1.- Valoración de la proposición económica. De 0 a 64 puntos:

La máxima puntuación (64 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

La máxima puntuación (70 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el Presupuesto Base de Licitación.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2.- Mejora 1: mejora de las características de los paneles sandwich en cubierta previstos en el proyecto. De 0 a 10 puntos.

- Aumento de la densidad de 40 kg/m³ prevista en el relleno con espuma de poliuretano rígido: 5 puntos
- Aumento del espesor de 80 mm previsto en el panel aislante de doble chapa tipo sandwich: 2'5 puntos
- Aumento del espesor de 0'5 mm previsto en las chapas del panel aislante tipo sandwich: 2'5 puntos

La puntuación será asignada proporcionalmente a los valores máximos ofertados, de tal manera, que la puntuación máxima la tendrá el licitador proponga máximo de mejora en cada punto, y el resto, proporcionalmente. Los las proposiciones se ajustarán a las soluciones técnicas del proyecto. Ver Anexo V para que concuerden.

3.- Mejora 2: mejora del aislamiento térmico y/o acústico de las placas de escayola previstas en el proyecto. De 0 a 10 puntos.

- Uso de placas de escayola fabricadas con aislamiento en su cara posterior: 5 puntos
- Disminución de la conductividad térmica de 0'250 W/mK prevista en las placas de yeso: 2'5 puntos
- Mejora del aislamiento acústico de las placas de escayola previstas con densidad 825 kg/m³: 2'5 puntos

4. – Mejora 3: Reducción del plazo de ejecución de obra en un máximo de 60 días. De 0 a 16 puntos:

La reducción del periodo de ejecución de la obra no puede ser superior a 60 días.

- La máxima **puntuación 16 puntos** la obtendrá la oferta que ofrezca una reducción de 60 días respecto al periodo máximo de ejecución de obra.

CARLOS DAVID RIVERA GARCIA		08/10/2025 15:38:34	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwpMI5nqoHaCD5w67vfQ806nFSi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La **puntuación de 12 puntos** la obtendrá la oferta que ofrezca una reducción del plazo por un periodo igual o superior a 45 días e inferior a 60 respecto al periodo máximo de ejecución de obra.
- La **puntuación de 8 puntos** la obtendrá la oferta que ofrezca una reducción por un periodo igual o superior a un 30 días e inferior a 45 respecto al periodo máximo de ejecución de obra.
- La **puntuación de 4 puntos** la obtendrá la oferta que ofrezca una reducción por un periodo igual o superior a 15 días e inferior a 30 en el periodo máximo de ejecución de obra.

La propuesta que recoja una reducción del plazo de ejecución de la obra respecto al plazo máximo previsto por un periodo inferior a 15 días no obtendrá ninguna puntuación por esta mejora

12.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantías.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con los artículos 116.4 c) y 202.2 de la Ley 9/2017 (LCSP), y según establece el artículo 11.1 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

“Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar, en los términos que se establecen en este capítulo, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30 por ciento de su plantilla”.

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, se establece un porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido superior al mínimo legal establecido en el mencionado Artículo 11 del Real Decreto 1109/2007 de la siguiente forma:

CARLOS DAVID RIVERA GARCIA		08/10/2025 15:38:34	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwpMI5nqoHaCD5w67vfQ806nFSi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Al menos el 35% del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

Se deberá aportar listado de las personas que se vayan a adscribir a las obras con indicación de los días durante los que estarán efectivamente adscritas a las mismas, indicando el carácter indefinido o no de los contratos de trabajo, así como las características de los contratos laborales necesarias para el cálculo de este porcentaje en el caso de contratos fijos discontinuos o trabajadores a tiempo parcial. Este listado deberá encontrarse siempre actualizado y los datos aportados podrán ser comprobados por la Administración durante el transcurso de las obras en cualquier momento.

Para el cálculo del porcentaje de trabajadores contratados con carácter indefinido se tomará como período de referencia el tiempo transcurrido desde la apertura del centro de trabajo de las obras hasta el momento del cálculo, aplicando las siguientes reglas en función del número de días que comprenda el período de referencia:

1. La plantilla de los trabajadores adscritos a la obra se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por todos los trabajadores por cuenta ajena de la empresa adscritos a la obra.
2. El número de trabajadores contratados con carácter indefinido se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por los trabajadores de la empresa adscritos a la obra contratados con tal carácter, incluidos los fijos discontinuos.
3. Los trabajadores a tiempo parcial se computarán en la misma proporción que represente la duración de su jornada de trabajo respecto de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.
4. A efectos del cómputo de los días trabajados previsto en los puntos anteriores, se contabilizarán tanto los días efectivamente trabajados como los que correspondan, proporcionalmente en su caso, de descanso semanal, permisos retribuidos y días festivos, las vacaciones anuales y, en general, los períodos en que se mantenga la obligación de cotizar.

En el caso de cooperativas de trabajo asociado se computarán a estos efectos tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los socios trabajadores. Los socios trabajadores serán computados de manera análoga a los trabajadores por cuenta ajena, atendiendo a:

1. La duración de su vínculo social.
2. Al hecho de ser socios trabajadores a tiempo completo o a tiempo parcial.
3. A que hayan superado la situación de prueba o no.

La comprobación del cumplimiento del porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido se realizará en el momento del inicio de las obras y con carácter previo e inmediato a la fecha del acta de recepción de las obras, pudiendo la Administración realizar comprobaciones en cualquier otro momento del transcurso de las obras si así lo estimara.

Forma de acreditación del cumplimiento: el carácter indefinido de los contratos se acreditará mediante informe de la Seguridad Social.

Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

CARLOS DAVID RIVERA GARCIA		08/10/2025 15:38:34	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwpMI5nqoHaCD5w67vfQ806nFSi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: 1% del precio del contrato IVA excluido por cada punto porcentual que alcance el incumplimiento de la obligación, siempre que la Administración no opte por la resolución del contrato.

14. SUBROGACIÓN.

De acuerdo con el art. 130 de la Ley 9/2017, no procede la subrogación en el presente contrato.

15. SEGUROS.

El contrato de ejecución de obra civil tiene riesgo para los trabajadores lo que conlleva la necesidad de incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la obligatoriedad para el adjudicatario de contratar un Seguro de Responsabilidad Civil por importe mínimo de 900.000 €, con una cobertura mínima para el responsable del contrato de 450.000 €.

16. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la Delegación Territorial designará un responsable del contrato para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquella le atribuya.

17. MEDIDAS DE SEGURIDAD ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Con carácter previo a la retirada del amianto debe acreditarse que la intervención la va a llevar (el licitador por sus propios medios o a través de una empresa subcontratista), siempre y cuando, la empresa que vaya a llevar a cabo la intervención se encuentre inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA), con registro en vigor y tenga aprobado un plan de trabajo.

Además, se debe contar con el Número de Identificación Medioambiental (NIMA) y el Documento de Aceptación de Residuos de la planta de tratamiento, y el Certificado de Eliminación de Amianto emitido por esta planta al finalizar la gestión.

Se requerirá la autorización expresa del órgano de contratación con carácter previo a la intervención para lo que se requerirá un informe del director o responsable del contrato que se pronunciará sobre la conveniencia de autorizar dicha intervención.

En Granada, a fecha de la firma digital

El Secretario General Provincial
Fdo. Carlos David Rivera García

CARLOS DAVID RIVERA GARCIA		08/10/2025 15:38:34	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwpMI5nqoHaCD5w67vfQ806nFSi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	